

RESOLUCIÓN 11. EXPEDIENTE 11/05

Dependencia o Entidad: Municipio de Allende, Coahuila
Ponente: Eloy Dewey Castilla
Inicio: 28/03/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por, en contra del Ayuntamiento de Allende, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de marzo del año en curso, solicitaron al Ayuntamiento de Allende, Coahuila la información siguiente:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTAMOS SOLICITANDO A USTED CONTESTACIÓN AL OFICIO 01/2005 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2005 DONDE SE LE SOLICITO UNA COPIA DEL 2º INFORME DE GOBIERNO DEL ALCALDE C. ESTEBAN BARRÓN ZULAICA RENDIDO EL PASADO 16 DE DICIEMBRE DEL 2004 AL NO HABER RECIBIDO SU CONTESTACIÓN NI LA COPIA DE DICHO INFORME SE LO ESTAMOS SOLICITANDO POR SEGUNDA OCASIÓN SU INMEDIATA RESPUESTA.

II.- El día veintitres de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por, mediante el cual recurren a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

Por medio de la presente estamos solicitando a usted dé inicio a un recurso de inconformidad basado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, por no haber recibido información en el municipio de Allende, Coahuila.

Esto a pesar de haberla solicitado por escrito en dos ocasiones (se anexa copia) sobre una copia del 2º informe de gobierno de esta administración.
Esperamos de seguimiento y a la brevedad posible obtengamos respuesta.

III.- El día siete de marzo del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV.- Con fecha treinta de marzo del presente año, se remitió a este Instituto garante en el Estado del acceso a la información pública, un recibo firmado por el accionista, mediante el cual recibía, el día veintinueve de marzo del presente año, de la Secretaria del Ayuntamiento de Allende, Coahuila, copia del informe de gobierno municipal del año dos mil cuatro.

V.- Con fecha seis de abril de año en curso, y mediante oficio sin número el Secretario del ayuntamiento de Allende, Coahuila, informó al instituto que se había realizado la entrega del documento solicitado

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende que a los accionistas, les fue satisfecha su solicitud de acceso a la



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

información pública, por parte de la entidad pública Ayuntamiento de Allende, Coahuila, lo anterior a instancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ejercitada por, toda vez que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de acceso presentada por los mencionados, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Allende, Coahuila, con domicilio en la calle Guerrero número 601 norte, en la Ciudad de Allende, Coahuila, así como a los accionistas.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.